

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, siete (7) de enero de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00001-00.

Examinada la anterior demanda de unión marital de hecho, desde el punto de vista de los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se advierten las siguientes falencias:

- 1) El poder conferido por mensaje de datos es insuficiente, si en cuenta se tiene que no enuncia el extremo pasivo. Así mismo, indicar la dirección electrónica del mandatario, que ha de coincidir con la del Registro Nacional de Abogados, artículo 5º del Dto. ibídem.
- 2) Ha de cumplir con lo establecido en el artículo 87 del C.G.P., como quiera que supuestamente se dirige frente a los sucesores del causante José Vicente Silva Silva, caso en el cual debe mencionarlo en el libelo.
- 3) En los hechos precisar el lugar donde se desarrolló la convivencia. El 13º no es un supuesto factico de lo pretendido.
- 4) Para establecer la competencia expresar si opta por el domicilio del demandado o el último de la sociedad, caso en el cual deberá manifestarlo, así como precisar los factores que la determinan.
- 5) Adecuar el trámite que legalmente corresponde.

En consecuencia, se inadmite y se conceden cinco (5) días para que se subsanen los defectos evidenciados, so pena de rechazo, (Canon 90 C.G.P.).

La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3710420c2873eef0dc58270da3113eaf48b97a9e0cc2806ea53f671f681bada7

Documento generado en 07/01/2022 12:57:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**